969

DICTAMEN Nº_____

REF: Expte Nº E-6-2018-9363-E. Ministerio de Salud Publica s/ Sumario Administrativo Mansilla, Marcela Analia y otros.

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PÚBLICA:

1.- Llegan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a afectos de la fiscalización que le compete a este organismo, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99.

2.- Estos actuados se inician, en virtud de la Disposición Nº 411/2018 de la Subsecretaria de Coordinación y Gestión de Salud, obrante a fs. 11, por el cual se instruye sumario administrativo en virtud de la sustracción de bienes que se encontraba en el depósito de Ruta Nº 16 km 24.

De acuerdo a lo tramitado en la causa surge que en fecha 06/09/2018 se produjo un supuesto robo en el Depósito mencionado supra, en el cual se habría producido la sustracción de más de 100.000 Kilos de leche fortificada perteneciente a la Dirección de Materno Infancia y cuatro (4) heladeras pertenecientes a la Dirección de Epidemiologia que se encontraban en resguardo en el citado depósito.

Esta situación fue puesta en conocimiento del Sr. Ministro por la Directora de Programación y Gestión de Insumos Médicos Fca. Analia Mansilla (fs.07/08).

Como consecuencia de ello se efectuó denuncia penal, causa que quedo radicada ante el Equipo Fical Especial bajo caratula "ESCALANTE ARIEL ANTONIO Y OTROS S/FRAUDE CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA", Expte Nº 32064/2018-1 (fs. 82), donde fuera imputada y detenida la Sra. Aceval Marcela Olga Josefina DNI Nº 26.758.294, personal contratado por la Empresa SAMEEP, por lo que en virtud de la autarquía de esa dependencia la agente se encuentra exceptuada de la presente investigación de acuerdo al art. 3º de la Ley Nº 292-A, conforme lo señala la Instrucción Sumarial.

Posteriormente a través del informe preliminar sobre la información y documentación recabada en la causa penal ya citada, efectuada por la perito contador oficial Natalia Stefanoff sobre los remitos de ingreso, egreso y Stock de leche del Plan Materno Infantil durante el periodo de abril/2018 a septiembre/2018 del cual surge un faltante de Leche de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE KILOS (202.912 KG) de acuerdo al detalle obrante en el informe citado y cuya copia digital obra agregada a las presentes actuaciones a fs. 83/95, informe que fue luego rectificado (fs. 456/474) en la cual determina que la cantidad faltante de leche es de 212.842 Kilos.

A los fines de determinar la responsabilidad administrativa relacionada a la custodia de los bienes objeto de la sustracción se debe tener presente que por Decreto Nº 1967/2017 que aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel de apertura del Ministerio de Salud Pública; del mismo surge que la **Subsecretaria de Coordinación y Gestión de salud** a cargo de la Sra. Gabriela Yoloff depende la **Dirección de Programación y Gestión de**

COPIA DIGITAL

Insumos Médicos a cargo de la Fca. Marcela A. Mansilla (Resolución Nº 1334/2017 (fs. 39) quien tiene como función, entre otras, la de supervisar el sistema de logística de insumos médicos del Ministerio, aprobar las normas de recepción, almacenaje, distribución y entrega de medicamentos y productos médicos (fs.19); de la mencionada Dirección depende el **Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos** a cargo de la Fca. María de los Ángeles Acuña (Resolución Nº 1582/2013 fs. 31) quien tiene como función: 1. Establecer los lineamientos para la organización del depósito central, 2. Transportar y realizar la distribución de medicamentos; 3. Dictar normas de recepción, almacenaje, distribución y entrega en los depósitos centrales y en las farmacias hospitalarias (fs. 22).

Y que a través de la Resolución N° 46 de fecha 14/12/2017 l se designa a la Dra. Andrea Carina Lew a/c de la Dirección de Materno Infantil dependiente de la Subsecretaria de Promoción de la Salud (conforme Decreto N° 1967/17- fs. 52); a fs.40/43 obra Disposición N°8/2017 de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos donde se designa a la Farm. Mirian Torresi como responsable del Depósito en Ruta 11 (fs. 42) y a la Sra. Marcela Aceval para cumplir tareas administrativas (fs. 41) como responsable de recepción –ingresos, egresos y entrega- y control de stock de leche entera en polvo del Programa Materno Infantil, bajo la supervisión de la Fca. Mirian Torresi (fs. 43).

De acuerdo al Requerimiento de Elevación a Juicio de fecha 11 de octubre de 2019 de la causa penal mencionada, se determinó que durante el período comprendido desde el 17/11/2017 y hasta el día 07 de Septiembre del año 2018, la Sra. Marcela Aceval se habría apartado de la normativa legal que por función asignada -Jefa de Logística- conforme Disposición Nº 08/17 orden 33 Anexo 1 debía observar, efectuando maniobras dolosas para apoderarse junto a terceras personas, de Leche que correspondía al Plan Materno Infantil de la provincia del Chaco, en total, de más de 212.482 kilos aproximadamente. En ese contexto, en fecha aún no determinada pero entre el 5 y 7 de septiembre de 2018 a horas aún no determinadas, a fin de ocultar los apoderamientos efectuados en el depósito de la Ruta 16 km 22,5 habría ordenado a los demás coimputados José Luis Maidana, Ramón Acosta, Pablo Fortini y Antonio Escalante, que se presenten en el lugar y procedan a romper las cerraduras que aseguraban el predio, bajo la apariencia del robo de las leches en la cantidad retirada del lugar, motivando que los coimputados mencionados se presenten y procedan a violentar el acceso al depósito, para posteriormente la imputada Marcela Aceval ir a formular una Falsa denuncia, en fecha 06/09/18, ante la Unidad de Atención a la Víctima y al Ciudadano donde habría denunciado falsamente el Robo de aproximadamente 100.000 kgs de leche de la que ya se habían apoderado, y, además de las 4 heladeras marca Bricket, ocurrido en el depósito ubicado en Ruta Nº 16; ampliando dicha denuncia ante el Departamento de Investigaciones Complejas, en la misma fecha; de la misma forma, habría efectuado manifestaciones falsas en sus declaraciones testimoniales en sede de Fiscalía de fecha 18/09/18 y en ampliación de la misma de fecha 12/10/18.

Analizado el trámite sumarial, y en lo que compete a las responsabilidades de cada una de las agentes sumariadas orientan a afirmar, que las mismas tenían conocimiento del funcionamiento del depósito, conocían la situación irregular en que se encontraban (la Sra. Mansilla con posterioridad a los hechos recién solicito la actuación por la licitación y firma del contrato) y ninguna arbitro ningún tipo de medio a efectos de hacer conocer y/o comunicar las condiciones para el uso y ocupación del lugar, el que se ocupó sin objeciones y bajo la mirada de todos desde el mes de mayo a septiembre de 2018 en que se realizó la denuncia.

COPIA DIGITAL

En este sentido, puede sintetizarse que las responsabilidades imputadas devienen de las actitudes omisivas de todas las agentes involucradas, quienes teniendo conocimiento de la situación irregular de contratación de la becada Aceval permitieron su incorporación en el proceso de recepción y control de leche en polvo; sin efectuar observación alguna; siendo las agentes MANSILLA, Marcela Analía, ACUÑA, María de los Ángeles y TORRESI, Miriam Ana DNI Nº 16.116.820 responsables por las acciones y omisiones del personal a su cargo, falta de control de los bienes confiado a su cuidado y trasgresión a las acciones asignadas por Decreto N° 1967/17 y respecto a la agente LEW, Andrea Carina por falta de control de los bienes asignados a la dirección a su cargo.

3.- Examinado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o invaliden éste. Se observa además, en todo momento, respeto al debido proceso y derecho de defensa de la involucrada, lo cual se encuentra corroborado, con las constancias de la causa.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno, remite expresamente a las evaluaciones de la misma efectuadas a fs. 644/656, compartiendo ello en su totalidad.

4.- En orden a lo allí expuesto, merituando las probanzas, y a los efectos de la conclusión arribada, resultan compartidas las conclusiones expuestas por la Dirección de Sumarios con las particularidades que la misma expone a fs. 644/656, en las que se finiquita que la **Directora de Programación y Gestión de Insumos Médicos Sra. Mansilla, Marcela Analía** ha transgredido lo establecido en la Ley Nº 293-A, arts. Art. 7 "Los Directores son responsables de la conducción y eficiencia del área a su cargo y colaborador de los niveles superiores en la implementación de las pautas y programas de gobierno"; Art. 9: "Los directores tendrán las siguientes obligaciones:...b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas...c) Ser Responsable del desempeño del personal bajo su dependencia. Inc. e) los previstos en los art. 21 inc. ... 8): Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la administración.; en concordancia con lo establecido por el Art. 13 y 14 de la Ley 293-A, por lo que aconsejo aplicar la sanción expulsiva de CESANTIA; **en relación a la Jefa de Departamento de Logística de Medicamentos y Productos Médicos Sra. María de los Ángeles Acuña**, ha trasgredido a las acciones asignadas por Decreto N° 1967/17; en virtud de lo mencionado la misma ha transgredido lo establecido por la Ley 292-A arts. 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 4) Responder por la eficiencia, rendimiento y tareas del personal a sus órdenes; 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración; en concordancia con lo establecido en el Anexo a la Ley 292-A "Régimen Disciplinario", Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos ....; 4; ...; 8; ... por lo que esta Dirección Aconseja la sanción correctiva de SUSPENSION por treinta (30) días sin goce de haberes,; **a la farmacéutica**

COPIA DIGITAL

Miriam Ana Torresi, encargada de depósito de Ruta 11, en el cual desempeñaba funciones la Sra. Marcela Aceval bajo su supervisión de acuerdo a las funciones encomendadas a la misma por Disposición Nº 8/17 de la Directora de Programación y Gestión de Insumos Médicos quien fue debidamente notificada oportunamente, lo establecido por la Ley 292-A arts. 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; 8) Llevar a conocimiento de la superioridad, por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daño para la Administración; en concordancia con lo establecido en el Anexo a la Ley 292-A "Régimen Disciplinario", Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inciso ... 8; ... esta Dirección aconseja la sanción correctiva de SUSPENSION por treinta (30) días sin goce de haberes,; y finalmente **en relación a la agente Sra. LEW, Andrea Karina DNI Nº 20.412.947** por falta de control de los bienes asignados a la dirección a su cargo, transgrediendo lo establecido en la Ley Nº 293-A, arts. Art. 9: "Los directores tendrán las siguientes obligaciones: Inc. b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas ... Inc. e) los previstos en los art. 21 inc. 6 de la Ley 292 A (Cuidar los bienes del Estado velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que le fueron confiados a su custodia y utilización), en concordancia con lo establecido por el Art. 13 y 14 de la Ley 293-A, por lo que esta Dirección recomienda una sanción correctiva de SUSPENSION por treinta (30) días de sin goce de haberes

5.-De este modo, compartiendo esta instancia las conclusiones sumariales en cuanto a la determinación de la conducta reprochable y sanción sugerida corresponde dictar el instrumento que declare la existencia de responsabilidad de la agente Mansilla, Marcela Analía, y aplique a su respecto la sanción de cesantía que se propicia, y por su parte, la responsabilidad de las agentes Acuña, María de Los Ángeles; Torresi, Mirian Ana y Lew, Andrea Karina, por los hechos señalados en los párrafos precedentes, en ambos casos conforme al encuadre normativo postulado, y, la sanción correctiva sugerida.

Atentamente.-

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

28 NOV 2019

Dr. Juan Martín Castro
ABOGADO
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL